

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
-SALA DE FAMILIA-

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF. PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DE MARÍA NINFA CAPERA HERNÁNDEZ EN
CONTRA DE HEREDEROS DE MARTÍN EMILIO
VILLARREAL DÍAZ (RAD. 7473).**

En consideración a que la liquidación de las costas procesales fijadas en la sentencia, le corresponde realizarla al Juzgado de conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el primer inciso del art. 366 del C. General del Proceso, se niega la petición elevada por parte interesada en memorial recibido el día de ayer; advirtiendo, además, que como el expediente respectivo fue devuelto desde el mes de marzo de la presente anualidad al Juzgado de origen, deberá elevar directamente allí esta petición.

NOTIFÍQUESE



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado